

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS A SUSCRIBIR POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y el desarrollo de sus fines institucionales es una de las funciones comprendidas dentro de la autonomía de las universidades, según establece el artículo 2.2.j de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En nuestro caso, esta competencia ha quedado regulada más específicamente en el artículo 83.12 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad. Así mismo el artículo 245 de los Estatutos de la UNED hace mención al contenido mínimo de los convenios suscritos por la universidad, indicando que se regularán expresamente los derechos y obligaciones para las entidades y la universidad.

Por otro lado, debemos recordar que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla, en el Capítulo VI de su Título Preliminar, establece un régimen jurídico completo de los convenios. Aunque esta ley tiene carácter supletorio para las universidades públicas, resulta conveniente su incorporación a la normativa propia de nuestra universidad para que sea de aplicación directa por todos los órganos y unidades que la componen.

Este reglamento pretende, por lo tanto, establecer un marco normativo que armonice la legislación estatal con las normas de régimen interno de la UNED que han sido dictadas en virtud de la autonomía universitaria, de acuerdo con el artículo 2.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En su virtud, a iniciativa de la Gerencia y con la aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico y el procedimiento por el cual se elaborarán y tramitarán los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) con otras entidades del sector público o con sujetos de derecho privado para un fin común, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Definición

Los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Artículo 3. Exclusiones.

1. Se excluye de la consideración de convenios a:

a) Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

b) Los contratos. En consecuencia, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos ya que, en ese caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

c) Las encomiendas de gestión, encargos a medios propios y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

2. Los conocidos anteriormente como “convenios marco” podrán tener la consideración de Protocolos Generales de Actuación, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del punto anterior. Su eventual regulación se producirá al margen del presente reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. Este reglamento será de aplicación a todos los órganos y unidades de la sede central de la UNED.

2. Respecto a los órganos señalados en el punto anterior, se tendrá en cuenta lo previsto en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en donde se regulan los órganos unipersonales de gobierno de la universidad.

CAPÍTULO II

Clasificación, contenido y duración de los convenios

Artículo 5. *Tipos de convenios.*

De conformidad con la legislación estatal vigente, los posibles convenios a suscribir por la UNED deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados con Administraciones Públicas, organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, así como con universidades públicas.

Se podrá incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

b) Convenios firmados con un sujeto de Derecho privado.

c) Convenios no constitutivos ni de tratado internacional, ni de acuerdo internacional administrativo, ni de acuerdo internacional no normativo, firmados entre la UNED y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

Artículo 6. *Validez y eficacia.*

1. La UNED podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de su competencia.

2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública e interés para la universidad y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

4. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

5. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

7. Las normas del presente artículo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

Artículo 7. Contenido.

1. Los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, con indicación expresa de los datos identificativos de la entidad y del cargo y poderes que ostenta quien firme como representante de la misma.

Con carácter general, por parte de la Universidad, los convenios serán firmados por el rector, en virtud de los arts. 99.1.a) y r) así como del artículo 238 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre. No obstante, deberá tenerse en cuenta lo que dispongan las Resoluciones de la UNED sobre delegación de competencias, por si esta competencia ha sido objeto de delegación en otro órgano de la universidad.

b) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

c) Actuaciones previstas y compromisos, indicando claramente los derechos y obligaciones para cada una de las partes

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

A este respecto, se establecerá una comisión encargada de velar por los mecanismos indicados en el párrafo anterior.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia, posibilidad de prórrogas y formas de extinción, conforme a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.

i) El órgano de la UNED encargado de realizar el seguimiento del convenio con la determinación, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente. Caso de que este extremo no quede señalado en el texto, se entenderá que el órgano encargado de realizar el seguimiento será el mismo que hizo la propuesta.

j) En el caso de convenios del tipo señalado en el artículo 5.c), se procurará que el ordenamiento jurídico español sea el competente para la resolución de los eventuales conflictos en la interpretación del convenio.

2. Los Vicerrectorados competentes en la materia, con la asistencia de la Secretaría General conforme a lo establecido en el Art. 13.1 de este Reglamento, podrán elaborar convenios tipo que servirán de modelo que estarán a disposición de cualquier órgano o unidad de la universidad con el fin de facilitar su gestión interna.

Artículo 8. Vigencia y posibles prórrogas.

1. Los convenios deberán tener siempre una duración determinada, no pudiendo ser esta superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En este último caso habrá de citarse expresamente la norma que habilita a una duración que supere los cuatro años.

2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el punto anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga puede preverse de inicio en el clausulado del convenio o acordarse posteriormente.

3. En consecuencia, la duración total máxima de un convenio podrá ser de hasta ocho años. Si se considerase conveniente continuar con las actuaciones previstas en el convenio, se comenzará la tramitación de uno nuevo, con similar contenido.

Artículo 9. Extinción.

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. La causa de resolución del convenio podrá ser alguna de las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución

y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. En consecuencia, en el clausulado del convenio se puede, o bien remitir sin más a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien recoger literalmente todo el listado de las causas de resolución relacionadas en el punto anterior, no siendo posible seleccionar solo algunas de ellas, y además, si así lo estiman las partes, puede recoger causas de resolución distintas y adicionales a las previstas en la ley.

Artículo 10. *Efectos de la resolución del convenio.*

1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta, para su liquidación, las reglas contenidas en el artículo en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio señalada en el apartado g) del artículo 7, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 11. *Remisión de convenios al Tribunal de Cuentas.*

1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas.

2. Igualmente se comunicarán al Tribunal de Cuentas, las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados. Dicha comunicación se hará desde el órgano o unidad que haya tramitado el convenio previa notificación a la Secretaría Técnica de la Gerencia.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la elaboración y tramitación de los convenios

Artículo 12. *Normas de elaboración.*

1. El convenio deberá llevar el escudo de la UNED, no el logotipo, así como los escudos o logos del resto de los organismos participantes.

2. En el caso de la UNED, deberá hacerse mención a las competencias estatutarias del rector para la firma de convenios. Asimismo, deberá hacerse referencia expresa al Real Decreto por el que se le nombra para este cargo. En los convenios que puedan ser firmados por otros órganos, en virtud de la resolución de delegación de competencias del rector en otros órganos de la universidad que estuviera vigente, se deberá mencionar la fecha del nombramiento como titular del órgano y los datos de dicha delegación.

3. La UNED podrá elaborar unas instrucciones de aplicación general a todos los órganos y unidades que la componen, en desarrollo de lo previsto en este reglamento.

Artículo 13. *Iniciativa y documentación que aportar.*

1. Los convenios que se suscriben por la UNED se tramitarán a iniciativa de los vicerrectores, el gerente u otros órganos unipersonales, según el ámbito de su respectiva competencia, a través de la Secretaría General, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente.

2. La propuesta de convenio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la Secretaría General facilitará un modelo tipo que sirva de base para la elaboración de dicha memoria.

Artículo 14. *Informes.*

1. El secretario general solicitará informe a la Secretaría Técnica de la Gerencia cuando el convenio implique la asunción de compromisos económicos, financieros o de personal. La emisión de ese informe, no vinculante, se producirá en un plazo de diez días hábiles.

2. Recibido el informe positivo de la Secretaría Técnica de la Gerencia o en el caso de que este informe no sea necesario, el secretario general solicitará un informe para el control de legalidad que se llevará a cabo por la Abogacía del Estado o, eventualmente por la Asesoría Jurídica de la UNED. El plazo para la emisión de este informe preceptivo, pero no vinculante, será de diez días hábiles.

No obstante, lo anterior, no será necesario solicitar el control de legalidad cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.

3. En el caso de informes negativos:

a) Si las observaciones son subsanables, el órgano proponente deberá rectificar el texto en el sentido del informe, tras lo cual se realizará un nuevo control.

b) Si el órgano promotor quiere continuar con la tramitación de un convenio que haya sido informado negativamente y sin posibilidad de subsanación, deberá incorporar al expediente una justificación de los motivos por los que se separa del dictamen de los órganos consultivos, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 35.1c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Aprobación.

1. Los convenios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión estatutaria o delegada que corresponda, en función del objeto del convenio.

2. En el caso de que el convenio implique compromisos económicos, será necesaria, tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, la aprobación del mismo por el Consejo Social.

3. Los Vicerrectorados competentes elevarán la propuesta de convenio a la aprobación del Consejo Social.

Artículo 16. Firma.

1. Una vez aprobado el convenio, se enviará el documento a la firma del rector o, en su caso, de aquel vicerrector que pueda tener esta competencia delegada. Cuando quien firma es el rector, el documento deberá enviarse a la Secretaría General para ser sometido al control formal previo y al visto bueno del secretario general.

2. Tras la firma de todos los ejemplares del convenio por parte del rector o vicerrector, la unidad tramitadora del Vicerrectorado competente, enviará los documentos al órgano que promovió el convenio para que lo haga llegar a los otros participantes.

Artículo 17. Archivo y custodia.

1. Cuando el convenio esté firmado por todos los participantes en el mismo, el órgano que lo promovió enviará un original a la Secretaría General que lo remitirá al Archivo General para su archivo y custodia, así como para su incorporación a la aplicación de convenios. Junto

con el original, deberán enviar la nota interior publicada en la web de la Universidad con todos los datos cumplimentados.

2. Asimismo, en el caso de convenios que incorporen para la UNED compromisos económicos, financieros o de personal, la Secretaría General informará de su firma a la Secretaría Técnica de la Gerencia, con el fin de garantizar su adecuado seguimiento.

Disposición adicional única. Igualdad de género.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales en género masculino se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

1. Quedan derogadas todas las normas de la UNED de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Queda derogado expresamente el procedimiento para la tramitación de convenios aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2015 publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) de 25 de mayo de 2015.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).